

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5662-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 26/10/2017	Hora: 12:54:03.4... Follos: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°131-0789 del 29 de agosto de 2012, se **RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TANN COLOMBIANA S.A.S** con Nit 860.068.101-9, a través de su Representante Legal el señor **FELIPE ANDRES RESTREPO**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el predio identificado con FMI: 017-00026, ubicado en zona urbana del municipio de la Ceja por un término de 5 años.

Que a través de Resolución N° 112-1623 del 21 de abril de 2016, se autorizó **CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, renovado mediante Resolución N° 131-0789 del 29 de agosto de 2012, a favor de la sociedad **VIAPIANNI DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**.

Que por medio de Auto N° 112-0680 del 20 de junio de 2017, se dio inicio al trámite de **RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **VIAPIANNI DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.486.095-1, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.430.679, para los sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas y no domésticas, que se generan en el predio identificado con FMI: 017-00026, ubicado en la vereda Romeral del municipio de la Ceja.

Que por medio de Oficio N° 130-2905 del 17 de julio de 2017, la Corporación requirió a la sociedad **VIAPIANNI DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, otorgando 30 días a fin de que complementaran la información respecto al sistema de tratamiento de las aguas residuales, plan de gestión de riesgo, evaluación del vertimiento.

Que mediante auto 112-0939 del 15 de agosto de 2017, se concedió **PRÓRROGA** a la sociedad **VIAPIANNI DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, complemente y allegue la información requerida mediante Oficio N° 130-2905 del 17 de julio de 2017, con el fin de continuar con trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que por medio de Oficio N° 131-7134 del 14 de septiembre de 2017, la sociedad **VIAPIANNI DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, allegan la información requerida por la Corporación para continuar con el trámite.

Que mediante Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca trámite ambiental de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **VIAPIANI DE COLOMBIA SAS**.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° 112-1313 del 23 de octubre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S tiene como actividad la impresión de etiquetas autoadhesivas y otros productos impresos y solicita renovación de permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas, esas últimas se generan por el lavado de los calderos o recipientes que almacenan las tintas base agua en las máquinas impresoras.

De acuerdo a la última caracterización los sistemas domésticos cumplen en su mayoría con la Resolución 631 de 2015, con algunas excepciones, por lo cual se tomaron acciones correctivas como la adición de microorganismos.

Respecto al sistema de aguas residuales no domésticas no se cumple con DQO por lo cual se tienen proyectado otros tipos de tratamiento como son: • Electrocoagulación • Inyección con ozono.

El usuario aporta entre otros el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y la evaluación ambiental del vertimiento, donde se realiza una valoración de impactos y se desarrolla un modelo de simulación donde se concluye:

"La aplicación del modelo para las diferentes situaciones, solo para el caso de que se genere un vertimiento sin tratamiento las condiciones de la descarga sobrepasarían los objetivos de calidad para la fuente que en este caso aplicaría los valores estipulados para la quebrada la Pereira (fuente más cercana con PORH).

En el expediente se encuentra plan de emergencias de la empresa, donde se contemplan situaciones de derrames de forma general, por lo que se debe elaborar el plan de contingencia de derrame respectivo acorde con los términos de referencia de la Corporación

Con la información aportada es factible aprobar la renovación del permiso de vertimientos, no obstante se deberán precisar los ajustes al STARnD y enviar a la Corporación evidencias detalladas de su implementación. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50 establece *“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantara antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1313 del 23 de octubre del 2017 , se entra a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de Renovación de permiso de vertimientos, presentada por la sociedad **VIAPINNI DE COLOMBIA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **VIPIANNI DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.486.095-1, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.430.679, para los sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas y no domésticas, que se generan en las instalaciones de la empresa, en el predio identificado con FMI: 017-00026, ubicado en la vereda Romeral del municipio de la Ceja.

PARÁGRAFO 1°: La vigencia del permiso será de 10 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR a la sociedad **VIPIANNI DE COLOMBIA SAS**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO LEON RESTREPO RIOS**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

1. Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas -STARD:

No	Sistema	Descripción Tratamiento primario y secundario	Coordenadas del sistema	Cuerpo receptor	Datos del vertimiento
1	PORTERIA	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 500 L (Q: 0.01 L/s)	6° 1' 35.81" N -75° 25' 11.49"W	Caño sin nombre afluente de la Q La Pereira. La descarga se localiza contigua al sistema	ARD
2	ZONA ADMINISTRATIVA (PARQUEADERO)	Sistema cilíndrico horizontal de prefabricado (Séptico-FAFA) de 4000 L.Q: 0.034 L/s)	6° 1' 34.0" N -75° 25' 14.48"W		Flujo: Intermitente
3	PRODUCCION	Sistema cilíndrico horizontal de prefabricado (Séptico-FAFA), de 20000 L, distribuidos en dos módulos de 10000 L cada uno. (Q: 0.12 L/s)	6° 1' 33.35" N -75° 25' 9.83"W		Tiempo de descarga: 24 h/día Frecuencia: 26 días/mes

2. Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas-STARnD: Diseñado para tratar un caudal de 600 L/semana, con una operación discontinua (por batch).

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Cual?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:
		-75°	25'	11.22"	6°	1'
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	Homogenización	Las aguas son bombeadas inicialmente a dos tanques de homogenización de 500 L cada uno				
Primario y secundario	Tanque de reacción	Tanque de reacción de 1000 L donde se adicionan productos químicos que permiten coagulación, floculación y sedimentación. Se cuenta con agitador eléctrico. La precipitación se promueve por medio de ajuste de pH.				
	Deshidratación	Se realiza en un filtro prensa el cual consta de 8 placas de polipropileno dispuestas en un cabezal metálico. La alimentación de la suspensión se realiza por medio de bomba neumática.				
Terciario	Adsorción	El efluente del filtro prensa que conduce a dos filtros de carbón activado.				
	Complementario	Como complemento para remover DQO se proyecta: Electrocoagulación- inyección con ozono				
Manejo de lodos	Deshidratación	Deshidratación y uso como mejorador de suelo				

3. Información del vertimiento ARnD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente Sin nombre- Afluente de la Q La Pereira	Q (L/s): 600 L/semana	No Doméstico	Intermitente	No se determinan dado que se realiza de forma discontinua		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:	
	-75°	5'	10.737"	6°	1'	32.04"

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIENTOS, presentado por la sociedad **VIAPIANNI DE COLOMBIA SAS**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO LEON RESTREPO RIOS**.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **VIAPIANNI DE COLOMBIA SAS**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO LEON RESTREPO RIOS**, para que a partir de la ejecutoria del acto administrativo, cumpla con lo siguiente:

1. En un término de 30 días calendario:

- Presentar Informe con las evidencias detalladas de los ajustes realizados al STARnD (Electrocoagulación- inyección con ozono).
- Presentar Informe de la última caracterización realizada a los sistemas de tratamiento
- Presentar el Plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas acorde con los términos de referencia de la Corporación

- D. Presentar Evidencias o los soportes de análisis realizados a los lodos del STARnD, que demuestren que no tienen características de peligrosidad.

2. Realizar anualmente:

- A. Caracterización a los sistemas de tratamiento teniendo en cuenta:

STARD: Se realizará la toma de muestras los sistemas (Parqueadero y Producción) durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículos 8).

STARnD: Se realizará la toma de muestras durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículos 13 – Imprentas y Litografías).

- B. Con cada informe de caracterización deberá presentar un informe con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

- C. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR la sociedad **VIAPIANI DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO LEON RESTREPO RIOS**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. (Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana)
- Acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de

actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El informe de la caracterización deberá cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **VIAPIANNI DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO LEON RESTREPO RIOS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **VIAPIANNI DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO LEON RESTREPO RIOS**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia en Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la sociedad **VIAPIANNI DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO LEON RESTREPO RIOS**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR a la sociedad **VIAPIANNI DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO LEON RESTREPO RIOS** que no

podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto.

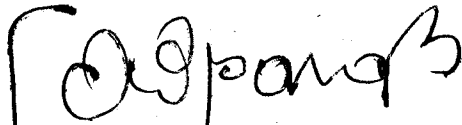
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VIAPIANI DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO LEON RESTREPO RIOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos/ 24 de octubre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 13040974

Proceso: Tramites

